

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PEBALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 169.

Habiendo desaparecido de la casa paterna los jóvenes Bernardino y Marcos Alonso, naturales de Osorno y de las señas que á continuacion se espresan; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á disposicion de este Gobierno.

Palencia 18 de Enero de 1875.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

#### Señas del Bernardino Alonso.

Edad catorce años, estatura baja, de constitucion delicada; viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, borcegui blanco gordo, capa de pastor y gorra de pellejo negra.

#### Señas de Marcos Alonso.

Edad doce años, estatura baja casi como el anterior; viste chaqueta y pantalon de paño de Astudillo, capa de pastor, gorra negra de pellejo y borcegui blanco gordo.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 28 de Agosto de 1874.

Bajo la presidencia del Señor

Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Monedero, Arredondo y Robles se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se prosiguió la declaracion de soldados de la Reserva designando S. E. á los Sres. Robles y Arredondo para presenciar las operaciones en Caja y Diputacion y nombrando para practicar reconocimientos facultativos á D. Timoteo Santos y á Don Julian Palacios, profesores de Medicina y Cirujia en Villanueva de Henares y Sotobañado, y quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar D. Mariano Canalejo y D. Jacinto Anton Moras del Cuerpo de sanidad militar.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Calzadilla. Núm. 1.—Florencio de Poza Cantero.—Se decidió la competencia en favor de Terradillos.

Lomas. Núm. 6.—Isaac Gomez Garcia.—Se decidió la competencia en favor de Villaumbrales.

Terradillos. Núm. 8.—Simon Malaguero Santamaria.—Quedó pendiente de espediente justificativo por 8 dias.

Amayuelas de Abajo. Núm. 11.—Enrique Perez Muñoz.—Hallándose procesado y preso en Astudillo, se acordó reclamar antecedentes y testimonio de la sentencia ejecutoria que recaiga, para resolver en su vista.

Terradillos. Núm. 9.—Servando Tejerina Gutierrez.—Se decidió en favor de Villatoquite la competencia.

Núm. 15.—Florencio de Poza Cantero.—Se decidió en favor de Terradillos la competencia promovida por Calzadilla.

Villadiezma. Núm. 1.—Vicente

Izquierdo de la Fuente.—Se halla en Carrion estinguendo una condena y se acordó reclamar los antecedentes necesarios para resolver.

Villamorco. Núm. 3.—Pastor Garcia Carrion.—Resultó inútil en Caja y ante la Comision.

Astudillo. Núm. 49.—Tomás Moral Berrojo.—Se decidió la competencia en favor de Villalobon.

Rivas. Núm. 3.—Angel Calderado Sanchez.—Fué excluido por falta de edad.

Villamediana. Núm. 10.—Hilario Gutierrez Brabo.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Núm. 28.—Ruperto Guebara Mena.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Santoyo. Núm. 15.—Blas Plaza Duque.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Por hallarse civilmente casados al tiempo del llamamiento de la Reserva extraordinaria fueron excluidos:

Vidal Aragon Gonzalez, número 2, de Marcilla.

Manuel Diez de la Calva, núm. 5, de id.

Teodoro Saldaña Nieto, núm. 8, de San Cebrian de Campos.

Domingo Hermosa Liaño, número 15, de Amusco.

Agapito de la Vega Grande, número 28, de id.

Se acordó reclamar los certificados de existencia en el Ejército de

Luciano de las Fuentes Blanco, número 6, de Abia de las Torres.

Mariano Canduela Estébanez, número 10, de id.

Aquilino Lopez Carrero, núm. 3, de Lomas.

Valentin Calderon Añares, número 6, de San Cebrian de Campos.

Fabian Aguado Medina, de San Mamés de Campos.

Mariano Cuende Garcia, núm. 11, de Villadiezma.

Gervasio Miguel Calvo, núm. 1, de Villamuera.

Maximiano Herrero Perez, número 5, de Villamorco.

Maximiliano Anaya Robledo, número 2, de Boadilla del Camino.

Dámaso Andrés Catalina, núm. 11, de Santoyo.

San Cebrian de Campos. Número, 15.—José Gaito Nieto.—Aunque alegó haber servido por su suerte en el Ejército, fué declarado soldado por haber servido como voluntario retribuido por el Ayuntamiento.

Núm. 18.—Mariano Aparicio Quirce.—Recayó igual resolucion que respecto del anterior.

Nogal de las Huertas. Núm. 3.—Ildefonso Conde Diez.—Fué exceptuado por haber justificado ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre.

Por igual causa fueron exceptuados Mariano Gutierrez Ruiz, número 9, de Amusco, y Sebastian Barba Osorno, núm. 2, de Villamediana.

Pozo de Urama. Núm. 2. Saturnino Fidalgo Fernandez.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Villamediana. Núm. 11.—Hipólito Grande Urbaneja.—Fué exceptuado por haber justificado mantener en su compañía á dos hermanas huérfanas pobres, menores de 17 años.

Fueron declarados soldados por no justificar sus excepciones: Santos Muñoz Santos, núm. 7, de San Cebrian de Campos, Bernardino Miguel Calvo, núm. 3, de Villamuera, y Eusebio Portillo Cembrero núm. 2, de Rivas.

Como inútiles de reemplazos anteriores fueron escludidos:

Dámaso Ruano Brabo, núm. 3, de Bahillo.

Fernando Alvarez Medina, número 4, de Lomas.

Tomás Brabo Maté, núm. 4, de Villasabariego.

Segundo Cordovilla Tarrero, número 5, de Villamediana.

Saturnino Moreno Puerta, número 24, de id.

San Mamés. Núm. 6.—Ponciano Medina Medina.—Habiendo ingresado en Caja su hermano Serapio y no quedando al padre otro hijo varon, fué esceptuado.

Amusco. Núm. 5.—Pascual Salvador Fernandez.—Quedó pendiente de expediente por 15 dias.

Núm. 18.—Faustino Lomas Grande.—Resultando que su hermano sirve como voluntario con retribucion de enganche y que tiene ademas otro mayor de 17 años, soltero, no impedido, fué declarado soldado.

Terradillos. Núm. 5.—Zacarias Antolinez Gutierrez.—Fué declarado soldado por no justificar la pobreza del padre y tener este otros hijos varones mayores de 17 años.

Núm. 13.—Mariano Santos García.—Quedó pendiente de expediente justificativo.

Boadilla del Camino. Núm. 4.—Pedro Valle de la Torre.—Quedó pendiente de expediente por 8 dias.

Villamediana. Núm. 14.—Julian Fernandez Perez.—Fué esceptuado por tener otro hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército no quedando á su padre pobre ningun otro hijo varon.

Núm. 23.—Plácido Maté Polo.—Fué esceptuado por igual causa en atencion á haber ingresado en Caja con el núm. 15 del mismo cupo y reemplazo, su hermano Sisto.

Núm. 29.—Victoriano Rastrilla Pascual.—Fué esceptuado por haber ingresado en caja su hermano Gregorio con el núm. 8 del mismo cupo y reemplazo, no quedando á su padre pobre otros hijos varones.

Como hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres pobres y sexagenarios fueron esceptuados:

Roque Borregan Garrido, número 1, de Bahillo.

Feliciano Santos Salas, núm. 3, de S. Cebrian de Campos.

Nazario Calvo Garcia, núm. 1, de Villasabariego.

Ulpiano Medina Baston, de id.

Lorenzo Medina Sanchez, número 2, de Villamorco.

Gregorio Perez Abad, núm. 5, de Boadilla del Camino.

Abia de las Torres. Núm. 1.—Francisco Gonzalez Cuadrado.—Fué declarado soldado por tener un hermano soltero, mayor de 17 años, no impedido.

Nogal de las Huertas. Núm. 1.—Felix Tejedor Diez.—Fué declarado soldado por tener un hermano soltero, mayor de 17 años, no impedido.

Astudillo. Núm. 89.—Marcelo Fernandez Gutiez.—Fué declarado soldado por tener un hermano soltero, mayor de 17 años, no impedido.

Melgar de Yuso. Núm. 4.—Baldomero Manrique Pinta.—Quedó pendiente por 8 dias de justificar el matrimonio de un hermano mayor de 17 años.

Santoyo. Núm. 16.—Luis Catalina Ramos.—Quedó pendiente de expediente justificativo por término de 8 dias

Villamediana. Núm. 8.—Gregorio Rustrilla Pascual.—Fué declarado soldado por tener un hermano mayor de 17 años, soltero, no impedido.

Por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres, fueron esceptuados:

Valentin Perez Ramos, núm. 4, de Nogales de las Huertas.

Fernando Roman Macho, núm. 4, de Requena.

Nicanor Gil Lagunilla, núm. 10, de San Cebrian de Campos.

Dimas Herbas Fernandez, número 4, de San Mamés.

Cornelio Perez Medina, núm. 7, de id.

Basilio Valles Rodriguez, número 8, de Boadilla del Camino.

Francisco Pelaz Antolin, núm. 5, de Rivas.

Indalecio Tejido Carranza, número 5, de Santoyo.

Julian Rastrilla Lázaro, núm. 1, de Villamediana y

Felipe Fernandez Salvatella, número 9, de id.

Lomas. Núm. 8.—Apiano Gomez García.—Fué declarado soldado por tener su madre viuda otro hijo mayor de 17 años, soltero, no impedido.

Villovieco. Núm. 2.—Toribio Cuende Garcia.—No justificó su esception y fué declarado soldado.

Boadilla del Camino. Núm. 8.—Basilio Valles Rodriguez.—Justificó ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre y fué esceptuado.

Redimieron su suerte:

Gregorio Rodriguez Lerones, número 4, de Bahillo.

Rufino Merino Gutierrez, número 1, de Calzada.

Roque Martinez Franco, número 2, de Calzadilla.

Narciso Salan Gomez, núm. 3, de id.

Domingo Paredes Puebla, número 6, de Nogal.

Lucio Bregon Ortega, núm. 1, de Marcilla.

Baltasar Vicente Ruiz, núm. 3, de id.

Mariano Gil Garcia, núm. 6, de id.

Simon Velasco Garcia, núm. 10, de Poblacion de Arroyo.

Pablo Gonzalez Herrero, número 2, de Requena.

Eleuterio Pastor Heredia, número 2, de San Cebrian de Campos.

Filomeno Cantero Prieto, número 9, de id.

Manuel Diez Castilla, núm. 12, de id.

Pablo Losada Salomon, número 16, de id.

Serapio Medina Medina, número 1, de San Mamés.

Policarpo Robles Martinez, número 1, de San Mamés.

Remigio Andrés Arias, núm. 3, de id.

Andrés Garrachon Gonzalez, número 1, de Villovieco.

Gerónimo Carrera Aguado, de Amayuelas de Abajo.

Primitivo Pinta Reol, núm. 7, de Amusco.

Manuel Cea Miguel, núm. 12, de id.

Primitivo Gomez Gallardo, número 13, de id.

Joaquin Tejerina Juan, núm. 3, de Terradillos.

Braulio Rodriguez del Rio, número 4, de id.

Zacarias Antolinez Gutierrez, número 5, de id.

Lucio Santos Laso, núm. 10, de id.

Francisco Soto Tapia, núm. 8, de Itero de la Vega.

Francisco Manrique Sanz, número 1, de Melgar de Yuso.

Fernando Azpeleta Serna, número 3, de id.

Vidal Manrique Maurique, número 5, de id.

Ecequiel Muñoz Gonzalez, número 1, de Rivas.

Marcelino Martinez Lobera, número 7, de id.

Luis de la Fuente Tejido, número 1, de Santoyo.

Benito Arroyo Zarzosa, núm. 10, de id.

Ignacio Durango Tarrero, número 6, de Villamediana.

Sisto Maté Polo, núm. 15, de id. y

Antonio Alvarez Gutierrez, número 19, de id.

Se mandó que por los respectivos Ayuntamientos se instruyesen expedientes de prófugos contra:

Juan Santamaria núm. 25, de Villamediana.

Prudencio Lopez Gutierrez, número 26, de id.

Francisco Martinez del Amo, número 7, de Santoyo.

Bartolomé Perez Carpintero, número 8, de id.

José Ramos Torres, núm. 9, de id.

Francisco Zamorano Olea, número 7, de Villamediana.

Telesforo Arnaiz Izcara, número 12, de id.

Niceto Fernandez Centeno, número 5, de Abia de las Torres.

Hilario Canduela Estébanez, número 7, de id.

Benigno Martin Blanco, núm. 8, de id.

Juan Cuende Arconada, número 12, de id.

Mariano Gonzalez Cuadrado, número 14, de id.

Octavio Herrero Paniagua, número 1, de Lomas.

Gregorio Blanco Calvo, núm. 3, de Requena.

Manuel Gonzalez Andres, número 4, de San Cebrian de Campos.

Rosendo Amor Alonso, núm. 5, de id.

Tiburcio Villaumbrales Heredia, núm. 13, de id.

Leto Luis Cembrero, núm. 2, de S. Mamés de Campos.

Casiano Medina Herbás, núm. 5, de id.

Eleuterio Antolin Izara, núm. 3, de Villovieco.

Eustasio Santillana Garcia, número 2, de Villasabariego.

Fabian Llorente Lafuente, número 10, de id.

Mauricio Garcia Perez, núm. 14, de id.

Genaro Garcia Garcia, núm. 3, de Amayuelas de Abajo.

Francisco Fernandez Guerra, número 16, de Amusco.

Gerónimo Campos Colado, número 7, de Terradillos.

Elias Cuadrado Redondo, número 3, de Villadiezma.

Pedro Romero Izquierdo, número 4, de id.

Julian Mojado Soto, núm. 6, de id.

Eduardo Quijada Penez, núm. 9, de id.

Cándido Cuadrado Porras, número 10 de id.

Vicente Cermeño Herreros, número 3, de Boadilla del Camino.

Rufino Lopez Tapia, núm. 4, de Itero de la Vega.

Gregorio Carpintero Tejido, número 3, de Santoyo.

Tomas Perez Carrera, núm. 6, de id. y

Felix Garcia Valles, núm. 1, de Villota del Duque.

Se mandó que el Ayuntamiento de Villota del Duque instruyera expedientes de prófugos contra Aquilino Izquierdo Lorenzo, núm. 3, de aquel cupo, y Primitivo Valderrábano del Oimo, núm. 4.

Núm. 5.—Domingo de las Heras Martin.—Quedó pendiente por 8 dias de expediente justificativo, y se levantó la sesion de que yo el

Secretario certifico. — Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Palencia.

Circular.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Marcilla perteneciente á la Administracion subalterna de Rentas de Osorno, se pone en conocimiento del público por medio de este Boletín oficial á fin de que las personas que deseen obtenerle, presenten las solicitudes en el término preciso de ocho dias, siendo requisito indispensable reunir las condiciones que establece el Decreto de 24 de Setiembre último.

Palencia 18 de Enero de 1875.  
—P. I.—Pedro Vaquero.

ARTILLERÍA

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION  
del distrito de Castilla la Vieja.

Anuncio

Vacante la plaza de jefe de taller de 2.ª clase, limados y montada en la fabrica de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.176 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ella, lo verifiquen con las condiciones siguientes:—1.ª—Los exámenes se verificarán ante la Junta facultativa del establecimiento el dia 20 de Febrero próximo.—2.ª—Las instancias se dirigirán á la Direccion general de Artilleria hasta el dia 15 de Febrero acompañadas de la hoja histórica si el recurrente es operario del cuerpo ó del certificado de buena conducta si es paisano.—3.ª—El programa de que deberán sujetarse los que se presenten al examen será el siguiente:

EXAMEN TEÓRICO.

Lectura y escritura.—Aritmética.—Sistema de numeracion.—Operaciones con los números entero, fraccionarios y decimales.—Sistema legal métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas.—Geometría.—Definiciones de Geometría plana y del espacio.—Ángulos, y triángulos.

EXAMEN PRÁCTICO.

Conocimiento de los materiales que se emplean en la construccion de armas blancas hasta su conclu-

sion.—Limar y montar las armas que la Junta Facultativa del Establecimiento determine, así como construir con perfeccion vainas de acero y hierro para armas de diversos modelos.

Madrid 15 de Enero de 1875.  
—Hay un sello que dice, Direccion General de Artilleria.—Es copia.

REAL ACADEMIA  
DE  
CIENCIAS MORALES  
Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

para los concursos ordinarios de 1875, 1876 y 1877 que abre esta real academia, en cumplimiento de sus estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1875.

Tema único.

¿Convendría establecer en la isla del Golfo de Guinea, ó en las Marianas, unas colonias penitenciarias, como las inglesas de Botany-Bay?

CONCURSO PARA EL AÑO 1876.

Tema primero.

Exposicion y critica del sistema colonial de España, desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta nuestros dias: examen de la legislacion de Indias, y comparacion de la política seguida en esta materia por nuestro Gobierno con el de las principales naciones marítimas de Europa, discusion y refutacion, en su caso, de las acusaciones injustas propaladas por los historiadores, economistas y filósofos nacionales ó extranjeros contra la colonizacion española en Asia y América.

Tema segundo.

Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del gobierno constitucional.

CONCURSO PARA EL AÑO 1877.

Tema único.

Estado de la industria española en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causas de su inmediata decadencia: política comercial de España en los siglos XVII y XVIII, y su influjo en bien ó en mal de la Nación.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán

una medalla de bronce, 2,000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.ª La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accèsit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Octubre del año á que corresponda.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accèsit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accèsit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demas en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones espresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

9.ª Los académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Enero de 1875.—Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario.

La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, número 2, principal, Casa de los Lujanes.

Juzgado de primera instancia  
de Palencia.

En virtud de providencia del Señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Robles Lora (a) Mosca, natural y vecino de Palencia, casado, tintorero, de veinte y ocho años, para que en el término de nueve dias que em-

pezarán á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta oficial de Madrid se presente en este Juzgado para cumplir la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa contra el mismo sobre estafa, cuyo sujeto no ha sido habido en su domicilio ni ha cumplido la obligacion de presentarse en los dias que se le habia señalado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa la presente requisitoria para que todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Mariano Robles caso de ser habido.

Y cumpliendo con lo mandado espido la presente en Palencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia  
de Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Ramon Borja Hernandez sobre hurto de un pollino, en cuya causa tengo acordado la práctica de cierta diligencia. Y no habiendo podido citárselo por ignorar su actual domicilio he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado con el fin espresado, bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á nueve de Enero mil ochocientos setenta y cinco.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S.ª, Faustino Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de  
Cervera de Rio-pisuerga.

Don Marcos Gomez Inguanzo, Escribano del Juzgado de esta villa y su partido.

Certifico: que en el espediente civil ordinario que de pobre se ha seguido en este Juzgado á instancia de Doña María Cabeza,

como curadora de sus menores hijas Maximina Pelayo y Nemesia Santa Maria, ha recaído la sentencia que copiada dice así:—En la villa de Cervera de Rio-pisuerga á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos entre partes Doña Maria Cabeza, como curadora para pleitos de las menores Maximina Pelayo y Nemesia Santa Maria, domiciliadas en esta villa, de la que aquella es vecina, y de la otra Doña Manuela y Doña Lucia Ramos, sus respectivos maridos en su nombre, vecinos de Alange, en la provincia de Badajoz, y D. Saturnino Cabeza que lo es de esta espresada villa, que no han comparecido al juicio, y el Promotor Fiscal del Juzgado, sobre legitimacion de las insinuadas Maximina y Nemesia.

Resultando: que la Doña Maria Cabeza con la citada representacion de curadora para pleitos de sus menores hijas, acudió al Juzgado en solicitud que á las mismas se las declare hijas legitimadas por subsiguiente matrimonio habido con D. Martin Ramos Cereceda, ya difunto, en tiempo que podian haber celebrado matrimonio sin dispensacion alguna de impedimento.

Resultando: que la Doña Maria estuvo de criada doméstica en casa del D. Martin Ramos, desde antes de mil ochocientos sesenta y cuatro, hasta el mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, en que contrajeron matrimonio, segun consta de la partida de velados obrante en estos autos, sin que en la casa hubiera mas mujer que ella y ambos en estado de solteria.

Resultando: que durante el periodo en que la Maria se encontró de sirvienta, fué el nacimiento en Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco de una niña que fué espuesta y bautizada en el pueblo de Dehesa de Montejo, con el nombre de Maximina Pelayo, y en Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, otra, espuesta y bautizada en Amayuelas de Ojeda, con el nombre de Nemesia Santa Maria, ambas con el calificativo de hijas de padre incógnito, cual lo acreditan las partidas bautismales obrantes en el expediente folios cincuenta y uno y cincuenta y tres,

Resultando: que tan pronto

comó efectuaron matrimonio el Don Martin con Doña Maria, trageron en su compañía las niñas Maximina y Nemesia, y en la partida de esta existe una manifestacion hecha espontáneamente por aquel de que era hija suya y de su sirvienta Maria Cabeza, con la que estaba decidido á contraer matrimonio, y en la de aquella al margen de la misma otra igual manifestacion, y en la de velados se lee la declaracion hecha por ambos cónyuges de que tanto la Maximina como la Nemesia eran hijas suyas.

Resultando: que oida la representacion Fiscal y no la de los demandados por no haber comparecido al juicio se recibió este á prueba por término de veinte dias comunes á las partes dentro de los que por la representacion de la Doña Maria se practicó de cinco testigos contestes y unánimes que declararon: que Doña Maria Cabeza estuvo de criada de D. Martin Ramos sin que en la casa hubiera otra mujer y con la que contrajo matrimonio en Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho; que durante el tiempo que estuvo de sirvienta se encontró dos veces en estado de preñez de cuyas resultas nacieron las dos niñas Maximina y Nemesia á quienes celebrado aquel el D. Martin recibió en su casa como hijas suyas y de la Maria, dándolas aquel título.

Resultando: que dentro de dicho término han sido cotejadas con sus originales las partidas bautismales de Maximina y Nemesia, de velados de D. Martin Ramos y de defuncion de este previa la citacion correspondiente, y todas conformes en un todo sin variacion alguna.

Considerando: que el D. Martin Ramos y Doña Maria Cabeza, eran solteros y podian casarse juntamente sin dispensacion en la época de la concepcion, la preñez y el parto de las espresadas niñas Maximina y Nemesia.

Considerando: que estas dos niñas fueron en su origen hijas naturales de los referidos D. Martin y Doña Maria, puesto que como naturales las reconocieron ambos y que las tuvieron siendo solteros y en época en que vivió sola con aquel.

Considerando: que habiéndose casado con posterioridad el Don Martin y la Doña Maria las niñas Maximina y Nemesia quedaron por

este hecho ipso-jure legitimadas por subsiguiente matrimonio y por lo tanto son á los ojos de la ley tan legítimas como si hubieran sido habidas dentro de él y las corresponde por tal razon, todos los derechos y prerogativas de los hijos legítimos; y en su consecuencia el de llevar los apellidos de sus padres y heredarlos á su muerte y gozar de todos los demas derechos que son anejos á los descendientes legítimos de primer grado.

Vista la ley once de Toro, primera, título quinto, libro diez de la Novísima Recopilacion.

FALLO: Que debo declarar y declaro; que Maximina Pelayo y Nemesia Santa Maria fueron en su origen hijas naturales de D. Martin Ramos Cereceda y Doña Maria Cabeza Fernandez, y legitimadas por subsiguiente matrimonio de los mismos, tienen el carácter legal de hijas legítimas de uno y otro, correspondiéndolas por lo tanto llevar los apellidos de sus padres los insinuados D. Martin y Doña Maria, heredar á estos en testamentos y abintestato en todos sus derechos; y mando: que en las partidas bautismales de dichas niñas y en los libros de registro civil se hagan las anotaciones correspondientes para que en todo tiempo conste su filiacion. Y por esta mi sentencia que ademas de notificarse en los estrados del Juzgado, se hará notoria por medio de edictos en la forma marcada en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tadeo Guerra.—Ante mí, Marcos Gomez Inguanzo.

PRONUNCIAMIENTO. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de este partido estando haciendo audiencia pública en Cervera á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, doy fé.—Marcos Gomez Inguanzo.

La sentencia inserta concuerda á la letra con la obrante en el expediente de que se ha hecho mérito al que caso necesario me remito, y para que conste en cumplimiento á lo mandado y con el fin de que se haga notoria en los términos que se previene, produzco el presente que firmo visado por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Cervera de Pisuerga á catorce de Octubre de mil ocho-

cientos setenta y cuatro.—V.º B.º Juan Martinez Garcia.

#### Ayuntamiento popular de Villamorco.

Terminado como lo está el repartimiento vecinal de municipales de este distrito, correspondiente al año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de ocho dias contados desde la insercion del presente durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros podrán enterarse y hacer las reclamaciones oportunas, pues transecurrido dicho plazo no serán oidas y se procederá á la cobranza de los dos tercios vencidos.

Villamorco 14 de Enero de 1875.—El Alcalde, Isidoro Galindo.—Por su mandado, Juan Porras, Secretario.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

### Venta de leñas para Carboneo,

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada la Corona y Cañada en el monte del mismo nombre, unido á la Dehesa de Fuentes Cárcel, propiedad del Sr. Marqués de Aguilafuente, radicantes entre las villas de Ontoria, Valle, y Soto de Cerrato, se servirá presentarse en la ciudad de Palencia, en la casa del Administrador de dichas fincas Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 53, el dia Domingo 31 del presente mes de Enero, y hora de las doce de su mañana donde se rematarán en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion.

66 1-5.

### Leñas para carboneo.

Quien quisiere comprar las leñas de roble que constituyen las cortas tituladas Corral de la Zarza Dehesa nueva y valle del Pozo sitas en la Dehesa de Valverde perteneciente al Sr. Marqués de Aguilafuente se servirá presentarse en la ciudad de Palencia en la casa del Administrador Guillermo Astudillo que vive calle Mayor principal, núm. 53, el dia Domingo 31 del presente mes de Enero y hora de las doce de su mañana donde se rematarán en el mejor postor bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion. 65 3-5

### Venta de maderas para construccion.

Quien quisiere comprar cien piezas de Olmo negro que se hallan en pie, señaladas y marcadas en los criaderos de la Dehesa de Valverde, propia del señor Marqués de Aguilafuente, radicantes entre las villas de Baltanás y Antigüedad, se servirá presentarse en la Ciudad de Palencia el dia Jueves 21 del corriente á las doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor en la casa del Administrador Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, número 53, donde desde este dia se hallan de manifiesto las condiciones y tasacion de los árboles. 64 4-4

Imp. de Peralta y Menendez.